CONVENIO OBRAS POR IMPUESTOS GGC No.GGC-1145- 2023, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL CONTRIBUYENTE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ANDREA BENAVIDES MAYORCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.533.268 expedida Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, de conformidad con la Resolución No. 40187 del 06 de febrero de 2023 y Acta de posesión No. 62 del 08 de febrero de 2023, debidamente facultada para contratar de conformidad por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes y la Resolución No. 40210 del 16 de junio de 2022, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, y por la otra ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR, identificado con N° 72.042.585, actuando en nombre y representación legal de **GASES DEL CARIBE S.A.,EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P**, identificada con Nit 890.101.691 – 2, constituida por escritura pública número 3.006 del 19 de noviembre de 1966, en la Notaria Cuarta de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25de noviembre de 1966 bajo el número 19.482 del libro IX y quien en adelante se denominará EL CONTRIBUYENTE, hemos acordado celebrar el presente Convenio especial de obras por impuestos de acuerdo con lo señalado en la Resolución 001067 de 2023, expedida por la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO, el cual estará regido por las estipulaciones previstas en Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016, las normas de derecho privado y aquellas normas de derecho público que le sean aplicables, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo: “formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”.

II. Que según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

III. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

IV. Que el artículo 15 del Decreto 381 de 2012 establece que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

(...)

1. Elaborar y proponer al viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

formulación de la política en materia de hidrocarburos, gas y biocombustibles.
2. Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector de hidrocarburos, gas y biocombustibles, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
3. Proyectar los reglamentos técnicos para la exploración, explotación, producción, transporte, refinación, distribución, procesamiento, comercialización y exportación de hidrocarburos, gas y biocombustibles. (...)
6. Hacer seguimiento a los proyectos y metas del sector en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y los planes sectoriales. (...)
23. Las demás funciones que se le asignen (...)"

V. Que, la Resolución 40614 del 23 de junio de 2019, redistribuyó los grupos internos de trabajo de la Dirección de Hidrocarburos, en los cuales, se encuentra el Grupo de Gas Combustible, respecto del cual, el artículo 4 señaló, entre otras, las siguientes funciones:

«4. GRUPO DE GAS COMBUSTIBLE

(...)

1. *Preparar y proyectar la formulación, adopción y ejecución de las políticas, planes programas, proyectos reglamentaciones técnicas y lineamientos sectoriales de la actividad en sector del "Gas Combustible", con el objetivo de dar continuidad al abastecimiento de la demanda, con criterios de oportunidad y calidad, dando cumplimiento a la normatividad vigente y atendiendo las menores prácticas a nivel nacional e internacional.*

2. *Revisar la reglamentación técnica expedida por el ministerio en materia de "Gas Combustible", con el fin de elaborar, diseñar y proyectar las actualizaciones y los nuevos proyectos de reglamentos técnicos que se requieran en función de las actividades que se desarrollen en el subsector de gas combustible.*

3. *Proyectar los actos administrativos, conceptos técnicos-operativos e informe que le sean solicitados o que se requieran en materia de "Gas Combustible", conforme con las funciones asignadas a la Dirección de Hidrocarburos.*

4. *Desarrollar actividades de seguimiento a la ejecución de los proyectos y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, Planes Sectoriales y Planes Institucionales en materia de "Gas Combustible".*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

5. *Proyectar los actos administrativos requeridos para la I) asignación de recursos del fondo Especial de Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN, II) asignación de los subsidios de gas combustible y III) asignación de recursos para promover proyectos de infraestructura para la prestación del servicio de gas combustible.*

6. *Gestionar proyectos y programas para la prestación del servicio de gas combustible con el fin de promover el acceso y ampliación de cobertura.*

7. *Desarrollar las actividades de seguimiento, control y supervisión de los contratos y/o convenios relacionados con el subsector de "Gas Combustible*" (…)».

VI. Que mediante la Ley 142 de 1994 se establece la normativa aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible y sus actividades complementarias, constituyéndose en servicios públicos esenciales. Dentro de este servicio público domiciliario se encuentra el gas natural.

VII. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

VIII. Que el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como "(…) el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria."

IX. Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", encontramos que para el gobierno nacional es un imperativo el avanzar a una transición energética justa, segura, confiable y eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima, por lo cual se avanzará en la ampliación de cobertura de gas y también se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas, como una herramienta de transición energética.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

X. Que el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, establece una nueva opción del mecanismo de Obras por Impuestos, en la cual: "Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición".

XI. Que el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 26 de la ley 2277 de 2022 prevé que: " El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preparación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonia colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.”. (...)".

XII. Así mismo, el artículo 800-1 ibidem establece que "Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac, así como en los municipios de los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP)".

XIII. Que la norma citada anteriormente, establece que en cualquier momento, el contribuyente que pretenda optar por el mecanismo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, podrá seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de proyectos ubicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente del sector del proyecto a desarrollar.

XIV. Que según lo previsto en el numeral 4 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario se prevé que: "Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto, la ART aprobará mediante acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno.

XV. Que, en relación con la suscripción de los convenios dentro del mecanismo de Obras por Impuestos, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, en su numeral 5, señala que: "Posterior a la aprobación por parte de la ART, la Entidad Nacional competente procederá a la suscripción del convenio con el contribuyente, para la ejecución del proyecto. Por medio de dicho convenio, el contribuyente se comprometerá a desarrollar el proyecto a cambio de una remuneración que será pagada por medio de Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), una vez sea entregado el proyecto a satisfacción a la entidad nacional competente (...)".

XVI. Que para dar cumplimiento a lo anterior la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, el día 06 de octubre de 2023, expidió la RESOLUCIÓN NÚMERO 001067 DE 2023, "Por la cual se aprueba la suscripción de un convenio entre el contribuyente y la entidad nacional competente, para la ejecución por parte del contribuyente de un proyecto de inversión, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario".

XVII. Que, frente al régimen jurídico aplicable al Convenio que deben suscribir las entidades nacionales competentes con los contribuyentes para la ejecución de proyectos de inversión dentro de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, ésta misma disposición establece que: "5. (...) El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado (...) "6 (...) Los convenios celebrados de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

conformidad con la presente disposición se regirán por las normas de derecho privado. En los convenios podrán incluirse cláusulas compromisorias que se regirán por lo establecido en la Ley 1563 de 2012 o la que la modifique o sustituya".

XVIII. Que, el numeral 6 del artículo 800-1 Ibidem, desarrolla las reglas generales que gobernará el convenio que deben suscribir las entidades nacionales competentes con los contribuyentes para la ejecución de proyectos de inversión dentro de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos.

XIX. Que, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario fue reglamentado por el Decreto 1147 del 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y 285 de la Ley 1955 de 2019, y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1, los Capítulos 1 a 5 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.5.3.2.5. a la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el artículo 1.6.5.3.5.6. a la Sección 5 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".

XX. Que, el artículo 1.6.6.2.1. del Decreto 1147 de 2020 identifica las entidades nacionales competentes responsables para actuar dentro del mecanismo de Obras por Impuestos por las líneas de inversión contempladas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, que para el caso de la línea de inversión Energía corresponde al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

(...)

Artículo 1.6.6.2.1. Entidad nacional competente. Para efectos de lo establecido en el presente título, las entidades nacionales competentes, según las líneas de inversión previstas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, serán las siguientes, sin perjuicio que por la naturaleza de los proyectos de inversión puedan actuar otras entidades nacionales competentes:

1. Agua potable, alcantarillado y saneamiento básico: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2. Energía: El Ministerio de Minas y Energía.

(...)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

XXI. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, y especialmente por lo señalado en los artículos 1.6.6.1.2. y 1.6.6.2.3. del Decreto 1625 de 2016, a través de esta opción del mecanismo de Obras por Impuestos se podrán financiar los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos, propuestos por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel, priorizando los municipios de que trata el Decreto Ley 893 de2017 0 la normatividad que lo modifique adicione o sustituya, y el proceso de conformación del banco de proyectos en donde deben participar la Agencia de Renovación del Territorio—ART, el ministerio del sector administrativo del proyecto de inversión a registrar y el Departamento Nacional de Planeación como administrador del SUIFP.

XXII. Que, el artículo 1.6.6.3.1. Ibidem dispone la oportunidad, el procedimiento y los requisitos de deben cumplir los contribuyentes que formulen ante la Agencia de Renovación del Territorio — ART y las entidades nacionales competentes, la solicitud de manifestación de interés para seleccionar y ejecutar proyectos.

XXIII. Que así mismo los artículos 1.6.6.3.4. y 1.6.6.3.5. del Decreto 1625 de 2016, señalan la oportunidad para la suscripción de los convenios luego de que la Agencia de Renovación del Territorio —ART haya aprobado y notificado mediante acto administrativo la solicitud de manifestación de interés para seleccionar y ejecutar proyectos por parte de los contribuyentes, así como las cláusulas mínimas que debe contener el convenio para garantizar la ejecución del proyecto de inversión.

XXIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14.7. de la Ley 142 de 1994, la empresa Gases del Caribe SA ESP, es una empresa de servicios públicos privada, cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares.

XXV. Que la empresa Gases Del Caribe S.A. Empresa De Servicios Públicos, o GASCARIBE S.A E.S.P, identificada con el N.I.T. 890.101.691 – 2 presentó la manifestación de interés No. 422 del 25 de agosto de 2023, para seleccionar y ejecutar a través de la opción convenio del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos- denominado: “INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE BOSCONIA Y EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR” identificado con código BPIN No. 20230214000017, por un costo total de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. ($5.384.959.724).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

XXVI. Que en virtud de lo expuesto, la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO de acuerdo con lo señalado en Resolución 001067 de 2023**,** verificó que la manifestación de interés presentada por el contribuyente Gases Del Caribe S.A. Empresa De Servicios Públicos, cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016, lo cual quedó registrado en la plataforma dispuesta por la Agencia en el link:https://obrasporimpuestos.renovacionterritorio.gov.co/ObrasImpuestos para desarrollar el proceso de selección de proyectos y presentación de las manifestaciones de interés para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

XXVII. Que de acuerdo con lo anterior en la citada Resolución la AGENCIA DE RENOVACION DE TIERRAS señaló lo siguiente en su artículo 1:

Aprobar la suscripción del convenio entre la entidad nacional competente MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y el contribuyente GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS., identificado con el NIT No. 890101691-2, para que este último ejecute el proyecto de inversión registrado en el banco de proyectos de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, denominado "INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE BOSCONIA Y EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR" identificado con código BPIN No. 20230214000017, por un costo total de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. ***($5.384.959.724****), valor que se encuentra dentro del cupo máximo de aprobación de proyectos para la vigencia 2023, aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS en sesión del 26 de septiembre de 2023.*

XXVIII. Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado : 3-2023-019788 del 31 de julio de 2023 y en cumplimiento al artículo 2º. de la Resolución 40274 del 20 de agosto de 2021, del Ministerio de Minas y Energía entregó el aval del concepto técnico y financiero de viabilidad sectorial del proyecto "INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE BOSCONIA Y EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR" identificado con código BPIN No. 20230214000017", en el cual se aprobó las generalidades del cronograma del proyecto.

XXIX. Que con base en la normatividad vigente aplicable al mecanismo de obras por impuestos, todo presupuesto de proyectos susceptibles de ser financiados por obras por impuestos considera, en general los gastos asociados a la gerencia del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

proyecto, los costos directos que determinan el valor de los procesos constructivos, los costos indirectos que no están asociados directamente a los costos de obra (impuestos, seguros, conexión de servicios y honorarios profesionales), fiducia, un rubro contingente, estudios complementarios que por la naturaleza de la ejecución puedan ser requeridos de manera adicional, póliza contribuyente y gravámenes financieros para aquellos movimientos realizados por el encargo fiduciario con los movimientos y desembolsos del proyecto, así:

> Todo presupuesto de proyectos susceptibles de ser financiados por Obras por Impuestos deberá considerar, en general:
> Ct = Gp+Cd+Ci+I+F+Rc+Ec+Pc+GMF

XXX. Que el manual operativo de obras por impuestos, versión 2.0 en el numeral 5.2.2 Viabilidad y verificación de requisitos generales y sectoriales señala que, “la entidad nacional competente determinará si se encuentra sustentado en el proyecto de inversión la contratación de la interventoría y gerencia para la ejecución del mismo, así como el valor propuesto para ser considerado dentro del costo total del proyecto. Cuando el proyecto de inversión no contemple la contratación de la interventoría y/o gerencia, pero la entidad nacional competente estime su procedencia, la entidad nacional competente determinará su inclusión y solicitará el ajuste correspondiente en los costos del proyecto. Para el efecto, la entidad nacional competente revisará el presupuesto del proyecto conforme a precios de mercado y si los costos del proyecto se ajustan a las condiciones y características de la región que se intervendrá.”

XXXI. Que además, el manual operativo de obras por impuestos, versión 2.0 establece en el numeral 5.5.5 Entrega y recepción de la obra, bien o servicio: “Finalmente, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del proyecto, la entidad nacional competente enviará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la certificación de entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del interventor. El certificado contendrá:

- La identificación y nombre del contribuyente que optó por la forma de pago Obras por Impuestos.
- La fecha en que el contribuyente entregó la obra totalmente construida y en funcionamiento.
- El valor de la obra construida.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

- Los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros conforme con la certificación emitida por la Fiduciaria.

XXXII. Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 90902 del 24 de octubre de 2013 expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible; en el cual se establece el procedimiento único de inspección en Colombia de instalaciones para suministro de gas combustible destinado a usos residenciales y comerciales, con el objeto de proporcionar a los Organismos de Certificación y de Inspección Acreditados en Colombia las directrices que se deben seguir para la inspección y certificación en todo el territorio nacional de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible destinado a usos residenciales y comerciales, con el fin de verificar si operarán o están operando en condiciones de seguridad, o presentan "defectos" que generen riesgos actuales o potenciales para los usuarios que, en consecuencia, deben ser corregidos.

XXXIII. Que el numeral 6.3 Ejecución de los proyectos en la opción convenio del Manual Operativo de obras por impuestos, versión 2.0 indica que la etapa de ejecución del proyecto inicia una vez se firma el convenio entre el o los contribuyentes, la entidad nacional competente, y la entidad beneficiaria, sí es del caso, según lo previsto en la normatividad vigente.

XXXIV. Que el referido numeral 6.3 del del Manual Operativo de obras por impuestos, versión 2.0 contempla los siguientes aspectos:

"**i. Gerencia del proyecto**

En los casos que la entidad nacional competente, haya establecido que se requiere de una gerencia del proyecto, ésta podrá ser ejecutada directamente por el contribuyente, siempre y cuando acredite para validación de la entidad nacional competente, la experiencia e idoneidad según el proyecto a ejecutar y los términos fijados en el Convenio.

ii. Garantías

Para el momento de la suscripción del acta de inicio de la ejecución del proyecto el contribuyente de forma directa o a través del contribuyente a cargo de la obra, bien o servicio del proyecto (según el caso), se obliga a presentar ante la entidad nacional competente una Garantía de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a favor de la entidad nacional competente, la cual debe tener los siguientes amparos:

La entidad nacional competente establecerá el valor asegurado y podrá exigir amparos adicionales, teniendo en cuenta entre otros factores, el objeto y valor del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

proyecto, así como la naturaleza de las obligaciones a cargo del contribuyente en el marco del convenio.

iii. Acta de Inicio

El Ministerio de Minas y Energía y GASES DEL CARIBE S.A., suscribirán dentro de los diez (10) días siguientes a la contratación de las obras, el Acta de Inicio de ejecución del proyecto. Para estos efectos, previamente se deberá certificar, que todos los procesos contractuales con terceros necesarios para el inicio de la ejecución del proyecto se encuentran realizados por parte del contribuyente.

XXXV. En virtud de lo expuesto y evidenciando la empresa GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en el estatuto tributario para la suscripción de un convenio bajo la opción de obras por impuestos y de conformidad con análisis técnico, financiero y jurídico emitido por la Dirección de hidrocarburos, se requiere adelantar la presente contratación.

XXXVI. Que las partes identificadas al inicio del presente documento están facultadas para suscribir el presente Convenio, así como para comprometerse al cumplimiento de las obligaciones previstas para este acto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, las cláusulas que se determinan a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las normas de derecho privado.

XXXVII. Que en mérito de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio y aceptan cumplir con los compromisos contenidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. Ejecutar a través de la Opción Convenio del Mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos denominado "*INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE BOSCONIA Y EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR".*

CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL PROYECTO: El alcance de este proyecto consiste en la construcción y puesta en servicio las conexiones e instalaciones internas de gas natural a 2.148 potenciales usuarios de los estratos 1 y 2 en los municipios de Bosconia y el Copey Departamento del Cesar.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

a) La realización del total de inversiones y actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto, así como para la prestación del servicio de Gas Combustible por red.

b) La prestación efectiva y continua del servicio público de gas natural en las urbanizaciones mencionadas, beneficiarias del proyecto.

CLAUSULA TERCERA. – PLAZO. El plazo de ejecución del presente Convenio será de doce (12) meses contados a partir la suscripción del Acta de inicio y se podrá prorrogar por el término que acuerden las partes**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma será de obligatorio cumplimiento, por lo cual LA EMPRESA deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, que aseguren su cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, las partes podrán convenir modificar el cronograma, previa justificación objetiva de LA EMPRESA por causales ajenas a las partes y avaladas por el Supervisor y/o Interventor del MINISTERIO, si existiere este último, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el nuevo cronograma propuesto, el concepto o aval del Supervisor y/o interventor del MINISTERIO y los soportes correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de requerirse una modificación al plazo total se deberá tramitar la respectiva modificación contractual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.6.6.4.7. del Decreto 1625 de 2016. Así mismo, los ajustes al cronograma que no afecten el plazo total de ejecución deberán cumplir con las previsiones normativas señaladas.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el ajuste de las fechas del cronograma, que no impliquen modificación del plazo total de ejecución del presente Convenio, no será necesario la suscripción de modificación contractual “otrosí”.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR TOTAL DEL PROYECTO. El valor del Proyecto a ejecutar por parte de GASES DEL CARIBE S.A asciende a la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. ($5.384.959.724)** IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicho valor será aportado por la empresa de acuerdo con el concepto técnico y financiero de viabilidad sectorial del proyecto.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, **EL CONTRIBUYENTE** recibirá Títulos para la Renovación del Territorio -TRT de los que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales serán reconocidos siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en los artículos 1.6.6.5.1. y s.s. del Decreto 1625 de 2016 y de conformidad con la manifestación de interés presentada.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, lo anterior, el valor final del Convenio será el valor efectivamente ejecutado al finalizar el proyecto.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRIBUYENTE, realizará el proyecto de inversión con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica de este, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 6 del artículo 800-1 del Estatuto Único Tributario.

CLAUSULA QUINTA. -SUBCONTRATOS: En caso de que el **CONTRIBUYENTE** deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán al **MINISTERIO**

PARAGRÁFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, la contratación derivada del presente Convenio será adelantada por **EL CONTRIBUYENTE** conforme a las reglas de su Manual de Contratación y Control de Ejecución y/o a las reglas de contratación o Manual Operativo de Contratación del Patrimonio Autónomo que se constituya para dicho fin, si a ello hubiere lugar.

PARAGRÁFO SEGUNDO: El **CONTRIBUYENTE** asume plena, total y exclusiva responsabilidad por la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los subcontratos requeridos para la ejecución del proyecto y en consecuencia no vinculan al MINISTERIO.

CLÁUSULA SEXTA – PAGOS A TERCEROS POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE. El CONTRIBUYENTE ordenará los pagos a terceros.

EL CONTRIBUYENTE deberá efectuar, los pagos a los terceros, según se haya pactado entre estos, y en todo caso coherentes con las actas o certificaciones de avance de verificación de usuarios o de instalación de soluciones. Los contratos celebrados con terceros deberán celebrarse de manera armónica con lo señalado en este Convenio y deberán prever, en particular, la posibilidad de que los mismos sean terminados de manera anticipada como acaecimiento de las causales descritas en la Cláusula

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

vigésima quinta de este Convenio**.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE: En desarrollo del Convenio, **EL CONTRIBUYENTE** tendrá las siguientes obligaciones:

A. EN RELACIÓN CON EL CONVENIO.

1. Garantizar el cumplimiento de cada una de las actividades y componentes del proyecto, hasta lograr su entrega y liquidación.
2. Ejecutar el proyecto con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica del contribuyente.
3. Coordinar y gestionar con los diferentes actores que intervienen en la ejecución del proyecto, las reuniones y comités de seguimiento necesarios, para la ejecución y cumplimiento de cada una de las actividades y entregables del proyecto.
4. Apoyar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros requeridos para la ejecución del proyecto.
5. Administrar la ejecución y construcción de la obra, realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos.
6. Realizar la solicitud y gestión para la asignación de usuarios y contraseñas ante los diferentes sistemas de información establecidos en el mecanismo de Obras por Impuestos, ante la ART, los cuales le otorgarán la información para el ingreso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato de gerencia.
7. Registrar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en los sistemas SPI-DNP y Gestión Oferta ART, los avances físicos y financieros ejecutados en el mes anterior del proyecto. De ser necesario, realizar las solicitudes de ajuste establecidas en este manual operativo de acuerdo con los procedimientos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el Sistema de Información de Seguimiento a Proyecto de Inversión Pública – SPI, con base en la aprobación realizada por la entidad nacional competente.
8. Adoptar todas las decisiones financieras, operacionales y administrativas que garanticen que la ejecución del proyecto y/o construcción de la obra se lleve a cabo conforme con lo registrado en el Banco de Proyectos del mecanismo y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente.
9. Realizar el cierre del registro del proyecto en el SPI.
10. Realizar las demás actividades que permitan el cierre y liquidación del proyecto a satisfacción.
11. Suscribir el acta de inicio del respectivo Convenio.
12. Realizar la socialización del cronograma de ejecución del proyecto ante el Supervisor del Convenio y/o el Interventor.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

13. Ejecutar en los términos, plazos y condiciones, todas las obligaciones que se originen en el presente Convenio, las reglamentaciones que lo rigen, así como el Proyecto aprobado, entre otras.
14. Realizar la socialización del Proyecto aprobado objeto del Convenio en las poblaciones beneficiadas previo a la ejecución del convenio, para lo cual deberá presentar para revisión del Supervisor del Convenio, un plan de trabajo que involucre, entre otros, a las autoridades de los respectivos entes territoriales.
15. Notificar de manera oportuna al MINISTERIO de cualquier evento que afecte la ejecución normal del Proyecto.
16. Asistir a todas las reuniones de seguimiento y evaluación que convoque el supervisor del convenio.
17. Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en desarrollo de las visitas de seguimiento y/o reuniones, en el plazo establecido.
18. Dar cumplimiento a la obligación de constituir las garantías con los diferentes amparos señalados en la respectiva cláusula del Convenio, gestionar sus modificaciones e informar a EL MINISTERIO cuando sean cargadas en la plataforma SECOP para realizar la correspondiente aprobación.
19. Entregar al Supervisor del Convenio y/o el Interventor del MINISTERIO los informes, documentación, porcentajes de avance o cualquier tipo de información que se considere relevante para la correcta ejecución del convenio.
20. Prestar de manera efectiva y continua el servicio de gas natural a los beneficiarios del proyecto conforme a lo establecido en Ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes del **CONTRIBUYENTE**.
21. Suscribir el acta de liquidación del Convenio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el MINISTERIO la remita para tal fin.
22. En caso de que el contribuyente deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán al Ministerio.
23. Gestionar por la persona facultada, las etapas contractuales y postcontractuales del presente convenio a través de la plataforma transaccional SECOP II para lo cual deberá tener actualizado y vigente su usuario.
24. Cargar a SECOP II la información que corresponda al desarrollo del Convenio.
25. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del convenio y que sean inherentes al objeto y obligaciones que se pactan.

B. EN RELACIÓN CON LAS CONEXIONES:

1. Adelantar diligentemente las gestiones necesarias para hacer efectiva las conexiones en el número previsto en el proyecto presentado; dando cumplimiento al reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

2. Presentar al Supervisor designado para el seguimiento al Convenio los informes que se soliciten.

PARÁGRAFO: Será una obligación a cargo del **CONTRIBUYENTE** el reporte de los avances del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública --SPI, incluida la verificación del registro del cierre del proyecto. Este reporte lo deberá verificar mensualmente la interventoría y/o supervisión del proyecto, según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

1. Ejercer la supervisión del convenio de obras por impuestos y del contrato de interventoría si se llegaré a contratar.
2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la obra, bien o servicio, y de acuerdo con los hitos pactados en el convenio, la entidad nacional competente remitirá a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN una certificación sobre el cumplimiento del convenio o de los hitos, en la cual deberá constar:

a. Nombre y número de identificación tributaria -NIT del contribuyente o contribuyentes que suscribieron el convenio, y el valor de sus correspondientes aportes.
b. Nombre del proyecto.
c. Valor del proyecto.
d. Fecha de entrega de la obra o hito.
e. Valor final de la obra o de los hitos correspondientes recibidos.
f. Fotocopia de la resolución que aprobó la suscripción del convenio con el contribuyente y, de ser el caso, del acto administrativo de modificación.
g. Fotocopia del documento de aprobación del cupo del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS afectado con el convenio.
h. Certificado de satisfacción del cumplimento del proyecto expedido por la entidad nacional competente.

3.Suscribir el Acta de liquidación del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS.: De acuerdo con lo señalado en el literal c del numeral 6. Reglas del Convenio del artículo 79. E la ley 2010 de 2019, para el momento de la suscripción del acta de inicio de la ejecución del proyecto el **CONTRIBUYENTE**, se obliga a presentar ante la entidad nacional competente una Garantía de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a favor de la entidad nacional competente.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

De conformidad con lo expuesto y en atención a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, se obliga a constituir directamente a favor del MINISTERIO, una garantía única que podrá ser:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Las cuales deberán amparar las siguientes coberturas:

a) ***Cumplimiento****:* con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio y doce (12) meses adicionales contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y con un valor asegurado de al menos el diez por ciento (10%) del valor del convenio. En todo caso, y de acuerdo con los establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contribuyente deberá mantener vigente la garantía de Cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, hasta la liquidación del convenio.

b) **Estabilidad y calidad de la obra**: Constituir a favor del MINISTERIO, por una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra, y por un valor asegurado que deberá corresponder al veinte por ciento (20%) del valor del convenio. En el evento en que LA EMPRESA lleve a cabo la construcción del Proyecto a través de terceros, deberá exigir al Contratista(s) seleccionado(s) el otorgamiento de dicha garantía en las condiciones anteriormente señaladas, en la cual deberán figurar como Asegurados: el MINISTERIO y LA EMPRESA.

c) **Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**: Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores que LA EMPRESA emplee en desarrollo del convenio, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, vigente por el término de duración del convenio y tres (3) años adicionales contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

d) **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del Proyecto; con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio; y un valor asegurado que deberá corresponder al cinco (5%) del valor total del convenio, en la cual debe figurar como Tomador: LA EMPRESA y como Asegurado: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y LA EMPRESA y como Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías previstas en esta Cláusula deberán permanecer vigentes por el término establecido en cada caso; no podrán ser revocadas sin aviso previo al MINISTERIO con antelación mínima de sesenta (60) días; su valor asegurado deberá reponerse en caso de que sea afectado por siniestros, de manera que dicho valor se mantenga durante toda su vigencia; y deberá ser ampliada la vigencia cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las garantías de que trata esta Cláusula deberán ser cargadas en la Plataforma SECOP II por LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio e informar al Supervisor o a la Dirección de Hidrocarburos. El Ministerio de Minas y Energía contará con un término de tres (3) días hábiles para aprobar dichas garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La Supervisión del presente convenio será ejercida a través del **Profesional Especializado Grado 2028-21** del Grupo Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía o el funcionario a quien se designe por escrito el ordenador del gasto, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, o aquella que modifique o sustituya; así como lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y normativa especial aplicable al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO: La suscripción del presente convenio se hace con fundamento en lo señalado en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989 artículo 800-1 (modificado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, por el artículo 26 de la Ley 2277 de 2022, artículo 294 de la Ley 2294 de 2023), Reglamentado por el Decreto 1625 de 2016.

A la presente contratación le aplican los postulados que rigen la función administrativa. Estos postulados se encuentran en la Constitución Política «Art. 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...»

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONFLICTO DE INTERÉS. El MINISTERIO y el **CONTRIBUYENTE**, con la suscripción del presente convenio, declaran:

i. Que no ejerce, dentro del **CONTRIBUYENTE**, funciones de alta dirección (director,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas de PROVISERVICIOS SA ESP.

ii. Que no tiene, dentro del **CONTRIBUYENTE**, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad, y que tengan relación directa con la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes con la suscripción del presente convenio, se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art. 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a esta estipulación faculta a la parte cumplida para realizar el proceso legal correspondiente que opere para los fines pertinentes. sin que haya lugar a pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente, la Parte Cumplida ante el conocimiento de la ocurrencia de esta falta, tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, en caso de que la ejecución del convenio requiera que entre Las partes se acceda a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por las mismas directamente o por encargo de ellas, las Partes declaran y garantizan que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN. Ninguna de Las Partes podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente Convenio, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización previa y escrita de las otras partes, siempre que se cumpla con las estipulaciones previstas para estos efectos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, para lo cual el **MINISTERIO** coordinará la autorización de la cesión con los demás suscriptores del Convenio y solicitará a la Agencia de Renovación del Territorio -ART, la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el artículo 1.6.6.3.1. del Decreto 1625 de 2016, lo cual deberá certificar.

Una vez autorizada la cesión por las partes, se suscribirá la cesión del convenio por el cedente, el cesionario, y las demás partes**.** La certificación de que trata el inciso anterior hará parte integral de la cesión del convenio.

Suscrita la cesión del convenio, el cesionario adquiere todos los derechos, deberes,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

obligaciones y responsabilidades vigentes contraídas por el cedente, en los términos consignados en el convenio. Así mismo, deberá tenerse en cuenta el procedimiento previsto en el numeral 6.3.3.- cesión y adición del convenio- del manual operativo para realizar la cesión del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales y en consonancia con el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

Cuando se requiera realizar un ajuste al Proyecto, el contribuyente deberá solicitarlo a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP. Las modificaciones al Proyecto no deberán cambiar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización cuando altera la definición técnica del Proyecto, de acuerdo con lo definido en el Manual Operativo de Obras por Impuestos.

Para las demás modificaciones las partes darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.6.6.4.5. del Decreto 1625 de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO. Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, que sean ajenas a **EL CONTRIBUYENTE** o el **MINISTERIO,** según corresponda y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser debidamente probadas por **EL CONTRIBUYENTE** según corresponda y verificadas por el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Convenio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Convenio. En este caso las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.

En este caso **EL CONTRIBUYENTE** está obligado a prorrogar o renovar las garantías correspondientes de que trata la cláusula décima quinta por el término de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del **CONTRIBUYENTE**, el **MINISTERIO** adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y con lo establecido en el numeral 6, literal k, del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, imponiendo multas

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

conminatorias diarias y sucesivas equivalentes al cero punto treinta y tres por ciento (0,33%) del valor del componente del proyecto, las cuales no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del proyecto. El procedimiento de imposición de multa se dará por terminado en cualquier momento, cuando se cumpla con la obligación en mora o la cesación de la situación de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para el efecto, Las Partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud escrita en tal sentido a la otra parte. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo Las Partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión del Convenio se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las Partes dejan expresa constancia que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra parte por este concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD. Las Partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier demanda, acción, obligación, queja procesal, reclamo por cualquier tipo de lesiones, daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus empleados, agentes, asesores, contratistas, subcontratistas o dependientes. Así mismo, las Partes responderán por cualquier suma de dinero o indemnización que se cause por estos conceptos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD. Correrán por cuenta de Las Partes los daños que le sean imputables a cada una de ellas, durante el término de vigencia del Convenio por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo, bien sean trabajadores, agentes, contratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RECIBO A SATISFACCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA. Ejecutado el proyecto de inversión por **EL CONTRIBUYENTE** y a satisfacción del supervisor por parte del **MINISTERIO**, y dentro de los quince (15) días siguientes al

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

cierre de todo el proceso contractual y el cierre del registro del Proyecto en el Sistema de información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública - SPI, lo que ocurra de último, la entidad nacional competente emitirá un certificado de satisfacción del cumplimento y ejecución del proyecto en los términos del artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.6.4.9. del Decreto 1625 de 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por vencimiento del plazo pactado.
b. Por mutuo acuerdo.
c. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio, la cual deberá constar en acta de terminación suscrita por las partes.
d. Por las demás causales que establezca la Ley.
e. Si durante la ejecución del convenio, se evidencia que alguna de las partes se encuentra incluida en las listas restrictivas, tales como OFAC (Clinton), ONU y/o demás listas equivalentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Acaecido cualquiera de estos eventos, deberá expedirse de manera conjunta por parte del **MINISTERIO** y **EL CONTRIBUYENTE** una declaratoria de terminación anticipada del presente Convenio. En línea con lo anterior, cuando haya lugar a la expedición conjunta de la declaratoria de terminación anticipada, la parte que conozca o haya debido conocer acerca de la ocurrencia del evento deberá ponerlo en conocimiento de la otra, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento o al momento en que haya tenido o debería tener conocimiento de ello. Posteriormente, las partes deberán concertar y suscribir la declaratoria de terminación anticipada dejando constancia en esta de la causal invocada y los efectos que, de conformidad con el clausulado del presente Contrato deberán aplicarse.

En todo caso, las partes deberán concertar el contenido de la declaratoria de terminación anticipada y suscribirla, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que el evento que da lugar a la terminación anticipada sea conocido por ambas partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación anticipada del presente Convenio por los eventos señalados no dará derecho a Las Partes a indemnizaciones o reclamaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se hallan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad de las que

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

hace referencia la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, que les impida, celebrar válidamente este Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. La liquidación del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución, mediante acta suscrita por las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL El lugar de ejecución será en los municipios de Bosconia y El Copey del Departamento del Cesar, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente Convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

CLÁUSULA TRIGÉSIMA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este Convenio quedará perfeccionado con la firma y aprobación de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. La firma del convenio será comunicada dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción por la entidad nacional competente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Ejecución Evaluación de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quienes hagan sus veces.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del convenio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma

Proyectó: Gladis Macias Vargas-Abogada GGC
Revisó: Carlos Gaitán Rondón – Abogado GGC
Olga Lucia Ramírez Reyes – Coordinadora GGC
Edwin Quiñones – Abogado DH

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co